

San Carlos de Bariloche, 25 de junio de 2026

VISTO: El expediente caratulado *V.M.I.C. C/ L.A.S. S/ VIOLENCIAS/ EXPTE. N° BA-01548-F-2026*, en el que se ha formulado un planteo que resolver.

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO : Que se presentó la señora I.C.V.M. efectúa denuncia nro.654/2026 y denuncia a su p.l.s.Andrea Silvana Llancañir<.c.q.t.c.d.h.m.t.l.c.s.a.e.ú.t.c.a.a.v. .E.d.p.L.A.S. S/ AMENAZAS N MPF-BA-02985-2026, por Fiscalía 1 quien desestimó las actuaciones por no configurar delito, a tenor de lo normado por el art. 128 inc. 1 del C.P.P.

Lo cierto es que ambas partes comparten terreno y los vínculos disfuncionales inciden en todo el grupo familiar .

RESUELVO:

- 1) Atento que ambas partes involucradas son familiares y viven en el mismo predio, resultando de imposible cumplimiento una medida de Prohibición de acercamiento, entiendo necesario a fin de pacificar el conflicto, dictar medida de no perturbación.
- 2) En función de ello, decreto la prohibición a la señora A.S.L. de realizar actos que perturben o intimiden a la señora I.C.V.M.y.s.h..

Esta medida importa también prohibición de realizar actos molestos o perturbadores entre las partes intervinientes que impliquen hostigamiento.

- 3) Notifíquese.

Laura Clobaz

Jueza Subrogante